CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS EN BAZARES 2023

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2019 se viene realizando la campaña del control del etiquetado de los pequeños electrodomésticos que se venden en los bazares ya que este es un tipo de artículos que se suele presentar frecuentemente en las notificaciones de red de alerta, durante el 2020 el control se extendió a los juguetes por las mismas razones que motivaron la actuación de los pequeños electrodomésticos con el objeto principal comprobar la información que llevan consigo este tipo de productos con objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad y calidad que la normativa les impone.

OBJETIVOS

La presente campaña tiene como objetivos en el municipio de Madrid:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales de los establecimientos.
- El control sobre aspectos generales de la publicidad.
- La comprobación del cumplimiento de la normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- Asegurar el cumplimiento, en lo relativo a los derechos de las personas consumidoras, de obtener un documento justificativo de la transacción efectuada y a que se cumplan las prescripciones generales relativas a las garantías de los productos.
- La protección del derecho a la información que tienen reconocido por ley las personas consumidoras en relación con la información obligatoria que se debe proporcionar en el etiquetado de los productos industriales y los juguetes.

NORMATIVA APLICABLE

NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y sus modificaciones.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores.
- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito territorial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por Inspectores/as Técnicos/as de Calidad y Consumo pertenecientes al Ayuntamiento de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo de la campaña se llevará a cabo durante el año 2023.

Tipo de establecimientos a visitar

Los establecimientos a visitar se corresponden con el epígrafe de la aplicación:

471902: COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PRECIO UNICO, BAZARES Y ASIMILABLES

En la aplicación hay más de 1400 registros en dicho epígrafe.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a la protocolización de las mismas.

Para ello, el Instituto Municipal de Consumo ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito territorial y temporal.

- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que además sirven como guion para facilitar la inspección.
- Instrucciones de cumplimentación de la ficha.

Historial

Antes de realizar la visita de inspección, se intentará comprobar los antecedentes de la persona titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

Mecánica de actuación

En la campaña se controlarán aspectos generales del establecimiento a visitar y se realizará el control de 5 artículos industriales en cada uno de ellos, perteneciendo los artículos a la categoría de pequeños electrodomésticos o menaje para el hogar y también se controlarán 5 juguetes.

CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS.

Se suprime el módulo de documentación, sin embargo, se solicitará el documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad, bien sea una licencia municipal o una declaración responsable, en el caso que haya contradicción entre los datos de la titularidad que constan en el listado y los que se observen en la emisión de facturas o tiques, y se modificarán los datos en la aplicación si ha lugar.

En los establecimientos a inspeccionar se comprobará lo siguiente:

<u>Horario</u>

La inspección comprobará si se exhibe el horario de atención al público, en lugar visible desde el exterior incluso estando cerrado el establecimiento, según establece el artículo 27 de la ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid.

"Artículo 27. Publicidad de horarios

En todos los establecimientos comerciales deberá figurar la información del calendario y horario de apertura y cierre en sitio visible, tanto en el interior como en el exterior, incluso cuando esté cerrado el establecimiento."

El control de este punto se realiza en la primera cuestión de la ficha de control.

Información y Publicidad

Se comprobará que la publicidad o la información que se exhiba en el establecimiento no induce a error o engaño a las personas consumidoras, tema que está contemplado en el artículo 17.1 de la ley 11/1998:

"Artículo 17. Actividad publicitaria

1. La oferta, promoción y publicidad de los productos bienes y servicios, destinados a los consumidores, sean cuales sean los soportes utilizados, se realizarán de conformidad con los principios de suficiencia,

objetividad y veracidad, en el marco de la legislación general sobre publicidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre sus características y condiciones de adquisición."

Tipificado como infracción en el art. 50.3 de la misma ley:

"3. El incumplimiento del deber de veracidad informativa o publicitaria en la venta de bienes y productos o en la prestación de servicios, de manera que se les atribuya calidades, características, resultados o condiciones de adquisición, uso o devolución que difieran de los que realmente posean o puedan obtenerse, y toda la publicidad que, de cualquier forma, induzca o pueda inducir a error a las personas a las que se dirige, así como aquella que silencie datos fundamentales que impidan conocer las verdaderas características o naturaleza del producto o servicio."

Como ya se indicó en protocolos anteriores, la valoración de si puede inducir a error o engaño puede variar bastante según la apreciación de la inspección actuante, y en la norma tampoco se dan criterios objetivos para poder valorar esa circunstancia, así pues queda al buen juicio de la inspección valorar si una información induce a engaño, no obstante en el Ayuntamiento se lleva muchos años considerando que un anuncio del tipo: "Dispone de 15 días para cambios y devoluciones" puede inducir a error a las personas consumidoras ya que puede dar lugar a confundir el derecho de desistimiento con el de garantía legal. En este caso se considerará que induce a error si no se exceptúa de alguna manera que no afecta a la garantía legal de los productos.

También se verificará si se facilita la información precontractual obligatoria, esto está recogido como obligación en el art.60.1 del TRLGDCU, por ello se recoge en la ficha, aunque no deja de tener sus dificultades, la primera de las dificultades es valorar la salvedad que se establece en el mismo apartado, ya que haciendo una 'generosa' valoración del contexto pudiera ser que no tuvieran que informar de nada. Por otro lado, el término 'facilitarle' que se utiliza en la redacción del artículo se presta a muchas interpretaciones sobre cuál debería ser el canal o medio adecuado para facilitar dicha información, si bastaría una información verbal o tendría que ser escrita. Al no indicarse nada en la norma se dará por válida la información verbal, y confiaremos en la habilidad y buen hacer de la inspección para comprobar si se facilita esa información; si la información se da por escrito es inmediata su comprobación al margen de las consideraciones del contexto.

Se adjunta el artículo 60 del texto refundido, para que sirva de referencia.

"Artículo 60. Información previa al contrato

1. Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato u oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara y comprensible, salvo que resulte manifiesta por el contexto, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

Sin perjuicio de la normativa sectorial que en su caso resulte de aplicación, los términos en que se suministre dicha información, principalmente cuando se trate de personas consumidoras vulnerables, además de claros, comprensibles, veraces y suficientes, se facilitarán en un formato fácilmente accesible, garantizando en su caso la asistencia necesaria, de forma que aseguren su adecuada comprensión y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.

- 2. Serán relevantes las obligaciones de información sobre los bienes o servicios establecidas en esta norma y cualesquiera otras que resulten de aplicación y, además:
 - a) Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios.
 - b) La identidad del empresario, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, su dirección completa y su número de teléfono y, en su caso, del empresario por cuya cuenta actúe.
 - c) El precio total, incluidos todos los impuestos y tasas. Si por la naturaleza de los bienes o servicios el precio no puede calcularse razonablemente de antemano o está sujeto a la elaboración de un presupuesto, la forma en que se determina el precio, así como todos los gastos adicionales de

transporte, entrega o postales o, si dichos gastos no pueden ser calculados razonablemente de antemano, el hecho de que puede ser necesario abonar dichos gastos adicionales.

En toda información al consumidor y usuario sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio total, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras condiciones de pagos similares.

d) Los procedimientos de pago, entrega y ejecución, la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.

 (\dots)

- 4. La información precontractual debe facilitarse al consumidor y usuario de forma gratuita y al menos en castellano. "
- 5. La carga de la prueba en relación con el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en este artículo incumbirá al empresario.»"

Se comprobará también si admiten tarjetas de débito o crédito estando anunciadas.

Exhibición de precios

Se comprobará si se expone y de forma visible al público los precios de los artículos que exhiben en el escaparate y en el interior del establecimiento.

También se comprobará que se exhiba el precio por unidad de medida en aquellos artículos que deban llevarlo si los hubiere.

Documento justificativo de la compra

En el punto 1 del artículo 12 de la ley 11/1998, se establece el derecho de las personas consumidoras de recibir un justificante de pago si así lo solicitan:

Artículo 12. Derechos reconocidos

1. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha.

(...)

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RROF), que fue aprobado por el Real Decreto 1619/2012 establece en su artículo 1 la obligación de expedir factura por parte de los profesionales de aquellas operaciones efectuadas en el desarrollo de su actividad:

Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad.

(...)

Así pues, se va a exigir siempre el cumplimiento de esta obligación.

El contenido del documento anterior se especifica en el artículo 12 anterior y en el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el RD 1619/2012:

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.

- 1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:
 - a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

(...)

b) La fecha de su expedición.

 (\ldots)

- d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios
- f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

g) Contraprestación total.

Se mantiene la exigencia de indicar la información que se refiere al derecho de desistimiento en aquellos establecimientos donde se ofrezca.

Garantías

En este apartado se verifica en primer lugar sobre si se facilita información antes de contratar sobre las garantías ofrecidas de los artículos que venden en cumplimento con el artículo 60.2.e) del texto refundido que establece que es una información relevante que debe ser puesta a disposición del consumidor de manera previa a la contratación.

Sí además se ofrece con el producto de manera voluntaria una garantía comercial, se comprobará que esta cumple con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido:

Artículo 127. Garantías comerciales.

- 1. Toda garantía comercial será vinculante para el garante en las condiciones establecidas en la declaración de garantía comercial y en la publicidad asociada disponible en el momento de la celebración del contrato o antes de dicha celebración. El productor que ofrezca al consumidor o usuario una garantía comercial de durabilidad con respecto a determinados bienes por un período de tiempo determinado será responsable directamente frente al consumidor o usuario, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o sustitución. El productor podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables en la declaración de garantía comercial de durabilidad.
- Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.
- 2. La declaración de garantía comercial se entregará al consumidor o usuario en un soporte duradero a más tardar en el momento de entrega de los bienes y estará redactada, al menos, en castellano, de manera clara y comprensible.
- 3. La declaración de garantía comercial incluirá, al menos, lo siguiente:

- a) Una declaración precisa de que el consumidor o usuario tiene derecho a medidas correctoras por parte del empresario, de forma gratuita, en caso de falta de conformidad de los bienes y de que la garantía comercial no afectará a dichas medidas. Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios en que se incurre para que los bienes o los contenidos o servicios digitales sean puestos en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.
- b) El nombre y la dirección del garante.
- c) El procedimiento que debe seguir el consumidor o usuario para conseguir la aplicación de la garantía comercial.
- d) La designación de los bienes o de los contenidos o servicios digitales a los que se aplica la garantía comercial.
- e) Las condiciones de la garantía comercial, entre otras, su plazo de duración y alcance territorial.
- El incumplimiento de este apartado no afectará al carácter vinculante de la garantía comercial para el garante.

Hojas de reclamaciones

Se comprobará las hojas de reclamaciones y el anuncio de estas conforme a lo establecido en el Decreto 1/2010:

Artículo 29

Ámbito de aplicación

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.

Artículo 32

Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor". Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

CONTROL DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS

Se verificarán productos de carácter industrial pequeños electrodomésticos y menaje del hogar y también juguetes.

Etiquetado producto industrial

La información obligatoria que debe figurar en los artículos a los que sea aplicable el RD 1468/1988 se encuentra en los artículos 7 y 8 del citado Real Decreto:

"Información obligatoria del etiquetado y rotulación

Artículo 7.

Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:

7.1. Nombre o denominación usual o comercial del producto, (...)

- 7.2. Composición: Este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad.
- 7.3. Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. (...).
- 7.4. Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.
- 7.5. Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

(...)

7.7. Identificación de la Empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

 (\dots)

- 7.9. Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.
- 7.10. Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.

Artículo 8.

- 8.1. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.
- 8.2. Los datos obligatorios del etiquetado, deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atendrán a lo que dispone la legislación oficial vigente.

(...)"

Etiquetado de juguetes

La información que se debe incluir en el etiquetado de los juguetes viene recogida en el Real Decreto 1205/2011.

Es conveniente revisar el artículo 1 del citado Real Decreto para verificar en primer lugar que productos son o pueden ser considerados juguetes y que por tanto son objeto de la aplicación del control:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Este real decreto establece las normas de seguridad de los juguetes, aplicándose a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años, así como la libre circulación de los mismos.
- 2. La comercialización en el territorio español de los juguetes que cumplan lo dispuesto en este real decreto no podrá ser prohibida, limitada u obstaculizada.
- 3. Los productos enumerados en el anexo I de este real decreto no se considerarán juguetes a efectos del mismo.
- 4. Este real decreto no se aplicará a los juguetes siguientes:
 - a) equipo de terrenos de juego destinado a un uso público;
 - b) máquinas de juego automáticas, funcionen o no con moneda, destinadas a un uso público;
 - c) vehículos de juguete equipados con motores de combustión;
 - d) motores de vapor de juguete; y
 - e) hondas y tirachinas.

El anexo I citado en el punto 3 del artículo anterior es:

ANEXO I

Lista de productos que, en particular, no se consideran juguetes a efectos de este real decreto (a que se refiere el artículo 1.3)

- 1. Objetos decorativos para actos festivos y celebraciones.
- 2. Productos para coleccionistas adultos, a condición de que los productos o su embalaje lleven una indicación visible y legible de que están destinados a coleccionistas no menores de catorce años. Ejemplos de esta categoría:
 - a) modelos a escala detallados y fieles,
 - b) kits de montaje de los modelos a escala detallados,
 - c) muñecas populares y decorativas y otros artículos similares,
 - d) reproducciones históricas de juguetes, y
 - e) reproducciones de armas de fuego reales.
- 3. Equipos deportivos, incluidos los patines de ruedas, los patines en línea y los monopatines destinados a niños con una masa corporal superior a 20 kg.
- 4. Bicicletas con una altura máxima de sillín superior a 435 mm, medida como la distancia vertical entre el suelo y el punto más alto de la superficie del sillín, con el sillín colocado en posición horizontal y la tija en la marca inferior.
- 5. Patinetes y otros medios de transporte diseñados para el deporte o destinados a utilizarse en vías públicas o caminos públicos.
- 6. Vehículos eléctricos destinados a utilizarse en vías públicas, caminos públicos o sus aceras.
- 7. Equipo acuático destinado a utilizarse en aguas profundas y accesorios para aprender a nadar para niños, como flotadores de asiento y artículos de ayuda para nadar.
- 8. Rompecabezas de más de 500 piezas.
- 9. Armas y pistolas de gas comprimido, salvo las armas y pistolas de agua, y arcos de tiro de más de 120 cm de largo.
- 10. Fuegos artificiales, incluidas las cápsulas fulminantes que no están diseñadas específicamente para juguetes.
- 11. Productos y juegos que utilizan proyectiles puntiagudos, como conjuntos de dardos con puntas metálicas.
- 12. Productos educativos funcionales, como hornos eléctricos, planchas u otros productos funcionales cuya tensión supere 24 voltios vendidos exclusivamente con fines educativos bajo la supervisión de adultos
- 13. Productos destinados a utilizarse con fines pedagógicos, como equipo científico, en colegios y otros contextos educativos bajo la vigilancia de instructores adultos.
- 14. Equipo electrónico, como ordenadores personales y consolas de juego, utilizado para acceder a software interactivo y sus periféricos asociados, si el equipo electrónico o los periféricos asociados no están diseñados y destinados específica mente para niños y tienen un valor lúdico de por sí, como los ordenadores personales de diseño especial, los teclados, las palancas de mando o los volantes.
- 15. El software interactivo destinado al ocio y el entretenimiento, como los juegos de ordenador y sus soportes de almacenamiento, por ejemplo, los CD.
- Los chupetes para bebés.
- 17. Las lámparas atractivas para los niños.
- 18. Los transformadores eléctricos para juguetes.
- 19. Accesorios de moda para niños que no están destinados al juego.

Entre las obligaciones de información que se imponen a los fabricantes de juguetes destacan (Art 5 y 12):

Articulo 5. Obligaciones de los fabricantes.)

"(...)

2. Los fabricantes elaborarán el expediente del producto exigido de acuerdo con el artículo 20 y aplicarán o habrán aplicado el procedimiento de evaluación de la conformidad con arreglo al artículo 18. Cuando se haya demostrado la conformidad de un juguete con los requisitos aplicables mediante este procedimiento, los fabricantes elaborarán una declaración CE de conformidad, tal y como se contempla en el artículo 14, y colocarán el marcado CE tal y como se establece en el artículo 16.1.

 (\ldots)

- 5. Los fabricantes se asegurarán de que sus juguetes llevan un número de tipo, lote, serie o modelo u otro elemento que permita su identificación, o, si el tamaño o la naturaleza del juguete no lo permite, de que la información requerida figura en el embalaje o en un documento que acompañe al juguete.
- 6. Los fabricantes indicarán su nombre, su nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el juguete o, cuando no sea posible, en su envase o en un documento que acompañe al juguete. La dirección indicará un punto único de contacto con el fabricante.
- 7. Los fabricantes garantizarán que el juguete vaya acompañado de las instrucciones y de la información relativa a la seguridad al menos en castellano.

(...)"

Artículo 12. Advertencias.

- 1. Cuando proceda, para un uso seguro, las advertencias hechas a efectos del artículo 11.2 especificarán las restricciones apropiadas relativas al usuario, de conformidad con el anexo V, parte A. Por lo que respecta a las categorías de juguetes enumeradas en el anexo V, parte B, se utilizarán las advertencias establecidas en dicha parte. Las advertencias establecidas en los puntos 2 a 5 del anexo V, parte B, se utilizarán como están redactadas en los mismos. Los juguetes no llevarán ninguna de las advertencias específicas contempladas en el apartado 1 si están en contradicción con su uso previsto, determinado en virtud de su función, dimensión y características.
- 2. El fabricante indicará las advertencias de manera claramente visible y legible, fácilmente comprensible y precisa en el juguete, en una etiqueta pegada o en el embalaje y, si procede, en las instrucciones de uso que acompañen al juguete. Los juguetes pequeños que se vendan sin embalaje llevarán las advertencias apropiadas colocadas directamente en ellos. Las advertencias irán precedidas de la palabra «Advertencia» o «Advertencias», según el caso. Las advertencias que determinen la decisión de compra del juguete, tales como las que especifican las edades mínimas y máximas de los usuarios, así como las demás advertencias aplicables establecidas en el anexo V, figurarán en el embalaje destinado al consumidor o, si no, estarán claramente visibles para el consumidor antes de la compra, inclusive cuando la compra se efectúe «on line».
- 3. De conformidad con el artículo 5.7, las advertencias e instrucciones de seguridad estarán redactadas al menos en castellano.

Las advertencias que se indican en el artículo y que están recogidas en el anexo V son:

"ANEXO V.

Advertencias

Parte A

Advertencias generales

Las restricciones respecto al usuario contempladas en el artículo 12.1, incluirán al menos la edad mínima o máxima de los usuarios de los juguetes y, en su caso, su capacidad y su peso máximo o mínimo, así como la necesidad de asegurarse de que el juguete se utilice únicamente bajo la supervisión de adultos.

Parte B

Advertencias específicas e indicaciones de precauciones que deben adoptarse al utilizar algunas categorías de juguetes

1. Juguetes no destinados a niños menores de treinta y seis meses.

Los juguetes que puedan resultar peligrosos para los niños menores de treinta y seis meses llevarán una advertencia, por ejemplo, «No conviene para niños menores de 36 meses», «No conviene para niños menores de tres años» o una advertencia con el pictograma siguiente:



Estas advertencias irán acompañadas de una breve indicación, que podrá figurar en las instrucciones de uso, del peligro específico por el que se aplica la precaución.

El presente punto no se aplicará a los juguetes que de forma manifiesta, por sus funciones, dimensiones, características, propiedades o demás elementos evidentes, no sean susceptibles de destinarse a niños menores de treinta y seis meses.

2. Juguetes de actividad.

Los juguetes de actividad llevarán la advertencia: «Solo para uso doméstico».

Los juguetes de actividad atados a un travesaño, así como otros juguetes de actividad, cuando proceda, irán acompañados de unas instrucciones de uso que pongan de relieve la necesidad de efectuar controles y revisiones periódicas de sus partes más importantes (suspensiones, sujeciones, fijaciones al suelo, etc.) y que precisen que, en caso de omisión de dichos controles, el juguete podría presentar un riesgo de caída o vuelco. Deberán proporcionarse también instrucciones sobre la forma correcta de montarlos, con indicación de las partes que puedan resultar peligrosas en caso de montaje incorrecto. Se indicará específicamente la superficie adecuada.

3. Juguetes funcionales.

Los juguetes funcionales llevarán la advertencia: «Utilícese bajo la vigilancia directa de un adulto».

Además, irán acompañados de instrucciones de uso en las que se indiquen las precauciones que deberá adoptar el usuario, advirtiéndole de que en caso de omisión de dichas precauciones se expondrá a los peligros -que deberán especificarse- propios del aparato o producto del que el juguete constituye un modelo a escala o una imitación. Se indicará también que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores de una edad determinada, edad que decidirá el fabricante.

4. Juguetes químicos.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en la legislación comunitaria aplicable relativa a la clasificación, el embalaje y el etiquetado de determinadas sustancias o mezclas, las instrucciones de uso de los juguetes que contengan sustancias o mezclas peligrosos por naturaleza advertirán de su peligrosidad e indicarán las precauciones que deberán adoptar los usuarios para evitar los peligros que entrañan, que deberán especificarse de manera concisa en función del tipo de juguete. Se mencionarán también los primeros auxilios que deban administrarse en caso de accidentes graves que pueda provocar el uso de dichos juguetes. Se indicará también que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños menores de una edad determinada, edad que decidirá el fabricante. Además de las indicaciones que se citan en el párrafo anterior, los juguetes químicos exhibirán en sus embalajes la siguiente advertencia: «No conviene para niños menores de años. Utilícese bajo la vigilancia de un adulto».

Se consideran, en particular, juguetes químicos: los juegos de química, los equipos de inclusión en plástico, los minitalleres de cerámica, esmaltado o fotografía y los juguetes análogos que conlleven una reacción química o una alteración similar de la sustancia durante el uso.

5. Patines, patines de ruedas, patines en línea, monopatines, patinetes y bicicletas de juguete para niños.

Cuando estos productos se vendan como juguetes llevarán la siguiente advertencia: «Conviene utilizar equipo de protección. No utilizar en lugares con tráfico».

Además, las instrucciones de uso recordarán que el juguete debe utilizarse con prudencia, puesto que requiere mucha habilidad, para evitar caídas o choques que provoquen lesiones al usuario o a otras personas. Se dará también alguna indicación sobre el equipo de protección recomendado (cascos, quantes, rodilleras, coderas, etc.).

6. Juguetes destinados a utilizarse en el agua.

Los juguetes destinados a utilizarse en el agua llevarán la siguiente advertencia:

- «Utilizar solo en agua donde el niño pueda permanecer de pie y bajo vigilancia de un adulto.»
- 7. Juguetes en alimentos.

Los juguetes distribuidos en alimentos o mezclados con alimentos llevarán la siguiente advertencia:

- «Contiene un juguete. Se recomienda la vigilancia de un adulto.»
- 8. Juguetes que imitan máscaras y cascos protectores.

Los juguetes que imitan máscaras y cascos protectores llevarán la siguiente advertencia: «Este juguete no ofrece protección».

9. Juguetes destinados a ser suspendidos encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés por medio de cordones, cuerdas, elásticos o correas.

Los juguetes destinados a ser suspendidos encima de una cuna, un parque o un cochecito para bebés por medio de cordones, cuerdas, elásticos o correas irán acompañados, en el embalaje, de la siguiente advertencia que estará indicada de forma permanente en el juguete:

- «Para evitar posibles daños por estrangulamiento, este juguete debe retirarse cuando el niño empiece a intentar levantarse valiéndose de manos y rodillas.»
- 10. Embalaje para juegos de mesa olfativos, kit de cosméticos y juegos gustativos.

El embalaje para juegos de mesa olfativos, kit de cosméticos y juegos gustativos que contengan las fragancias contempladas en los puntos 41 a 55 de la lista que figura en el anexo II, parte III, punto 11, párrafo primero, y de las fragancias contempladas en los puntos 1 a 11 de la lista que figura en el párrafo tercero de dicho punto llevará la siguiente advertencia:

«Contiene fragancias que pueden causar alergias.»

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto dos modelos idénticos de ficha técnica para los establecimientos, uno para la visita inicial (23/01BAZAR) y otro para la visita de comprobación (23/01COM.BAZ), y un modelo para el etiquetado de los productos que vendan (23/01PRO.BAZ), en caso de realizar visita de comprobación se volverá a rellenar la ficha de productos (no hay ficha de comprobación).

En primera vuelta, se confeccionarán las fichas técnicas tanto del establecimiento como de los productos según las indicaciones establecidas en la hoja de instrucciones de cumplimentación (ver Anexos). En la visita de comprobación, al rellenar la ficha correspondiente del establecimiento, se contestará como **NA** todo aquello que estuviera bien en la primera visita, y solo se contestará **SI** o **NO** si en la primera vez la contestación supusiera una irregularidad con respecto a la normativa.

Se levantará acta de inspección cuando se detecte una o más infracciones a la normativa.

Es muy importante que en el acta de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

No deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas de la inspección y de la personas inspeccionada. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(23/01BAZAR) FICHA CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS BAZARES (23/01COM.BAZ)

| HOR | ARIO | SI | NO | NA |
|------|---|----|----|----|
| 01 | Tienen expuesto el horario de atención al público en lugar visible desde el exterior incluso estando cerrado el establecimiento | | | |
| | | ٥. | | |
| PUB | LICIDAD | SI | NO | NA |
| 02 | La publicidad y la información exhibida no inducen a error o engaño al consumidor | | | |
| 03 | Facilitan la información precontractual obligatoria en su caso | | | |
| 04 | Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas. | | | |
| | | | | |
| EXHI | BICIÓN DE PRECIOS | SI | NO | NA |
| 05 | Expone de forma visible el PVP en los artículos expuestos en el escaparate. | | | |
| 06 | Expone de forma visible el PVP de los artículos en el interior del establecimiento | | | |
| 07 | Expone el precio por unidad de medida en aquellos productos susceptibles de llevarlo | | | |
| | | | | |
| DOC | UMENTO JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA | SI | NO | NA |
| 80 | Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado | | | |
| 09 | Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie, | | | |
| 10 | -la identidad personal o social y NIF de la persona proveedora | | | |
| 11 | -la dirección de la persona proveedora | | | |
| 12 | -la cantidad abonada | | | |
| 13 | -tipo impositivo aplicado y opcionalmente IVA incluido | | | |
| 14 | -el concepto | | | |
| 15 | -la fecha | | | |
| 16 | -en su caso, se informa sobre el derecho de desistimiento, indicando sus plazos, condiciones y posibles limitaciones | | | |
| 17 | Ausencia de cláusulas abusivas en este documento. | | | |

| GAR | ANTÍAS | SI | NO | NA |
|----------------------------|---|----|----|----|
| 18 | Se facilita información antes de comprar sobre las garantías (recordatorio de la garantía legal y garantías comerciales) de los artículos que venden. | | | |
| 19 | Se entrega garantía comercial en un soporte duradero | | | |
| 20 | La garantía comercial está correctamente cumplimentada. | | | |
| | | | | |
| HOJAS DE RECLAMACIONES | | SI | NO | NA |
| 21 | Tienen a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones | | | |
| 22 | Anuncia mediante cartel ajustado al modelo oficial la existencia de las hojas de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público. | | | |
| | | | | |
| RESULTADO DE LA INSPECCIÓN | | SI | NO | NA |
| 23 | Se han detectado irregularidades en materia de consumo | | | |
| 24 | Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección | | | |

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

- 01 Marcar SI o NO según corresponda.
- 02 Marcar SI o NO según corresponda. Marcar NA cuando no se exhiba publicidad ni cláusulas.
- 03 Marcar SI o NO según corresponda.
- **04** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se anuncien tarjetas.
- **05** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no disponga de escaparate o no exhiba productos en él.
- 06-08 Marcar SI o NO según corresponda.
- **09-17** Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **08**. Marcar **NA** si la pregunta **08** se ha respondido con **NO**
- 18-19 Marcar SI o NO según corresponda.
- 20 Marcar SI o NO según proceda y siempre que se haya contestado SI a la pregunta 19. Marcar NA si la pregunta 19 se ha respondido con NO
- 21-24 Marcar SI o NO según corresponda.

(23/01 PRO.BAZ) FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS EN BAZARES

| ETIQ | UETADO PRODUCTO INDUSTRIAL 1 (ART. 7 Y 8 RD 1468/1988) | SI | NO | NA |
|------|---|----|----|----|
| 01 | Existe etiquetado | | | |
| 02 | En el etiquetado figura: -Nombre o denominación del producto (salvo que el mismo sea plenamente identificable) | | | |
| 03 | -Nombre o razón social de la persona fabricante, envasadora o vendedora establecido en la U.E. | | | |
| 04 | -Domicilio de la persona fabricante, envasadora o vendedora. | | | |
| 05 | -Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad | | | |
| 06 | -Plazo recomendado de uso si con el tiempo pierde alguna cualidad | | | |
| 07 | -Contenido neto (unidad de masa o volumen, o nº de unidades) | | | |
| 80 | -Características esenciales del producto, instrucciones advertencias, recomendaciones de uso, manejo instalación o mantenimiento | | | |
| 09 | -Potencia máxima (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 10 | -Tensión de alimentación (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 11 | -Consumo energético (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 12 | El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles. | | | |
| 13 | El etiquetado figura en castellano | | | |
| 14 | El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado | | | |
| ETIO | UETADO PRODUCTO INDUSTRIAL 2 | SI | NO | NA |
| 15 | Existe etiquetado | 5 | | |
| 16 | En el etiquetado figura: -Nombre o denominación del producto (salvo que el mismo sea plenamente identificable) | | | |
| 17 | -Nombre o razón social de la persona fabricante, envasadora o vendedora establecido en la U.E. | | | |
| 18 | -Domicilio de la persona fabricante, envasadora o vendedora. | | | |
| 19 | -Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad | | | |
| 20 | -Plazo recomendado de uso si con el tiempo pierde alguna cualidad | | | |
| 21 | -Contenido neto (unidad de masa o volumen, o nº de unidades) | | | |
| 22 | -Características esenciales del producto, instrucciones advertencias, recomendaciones de uso, manejo instalación o mantenimiento | | | |
| 23 | -Potencia máxima (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 24 | -Tensión de alimentación (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |

| | | SI | NO | NA |
|------|---|----------|----|----|
| 25 | | | | |
| 25 | -Consumo energético (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 26 | El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles. | | | |
| 27 | El etiquetado figura en castellano | | | |
| 28 | El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado | | | |
| FTIO | UETADO PRODUCTO INDUSTRIAL 3 | SI | NO | NA |
| | | <u> </u> | | |
| 29 | Existe etiquetado | Ш | Ш | |
| 30 | En el etiquetado figura: -Nombre o denominación del producto (salvo que el mismo sea plenamente identificable) | | | |
| 31 | -Nombre o razón social de la persona fabricante, envasadora o vendedora establecido en la U.E. | | | |
| 32 | -Domicilio de la persona fabricante, envasadora o vendedora. | | | |
| 33 | -Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad | | | |
| 34 | -Plazo recomendado de uso si con el tiempo pierde alguna cualidad | | | |
| 35 | -Contenido neto (unidad de masa o volumen, o nº de unidades) | | | |
| 36 | -Características esenciales del producto, instrucciones advertencias, recomendaciones de uso, manejo instalación o mantenimiento | | | |
| 37 | -Potencia máxima (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 38 | -Tensión de alimentación (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 39 | -Consumo energético (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento) | | | |
| 40 | El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles. | | | |
| 41 | El etiquetado figura en castellano | | | |
| 42 | El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado | | | |
| | | | | |
| ETIQ | UETADO JUGUETES 1 | SI | NO | NA |
| 43 | Existe etiquetado | | | |
| 44 | Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante en el juguete (Art. 5.6 RD 1205/2011) | | | |
| 45 | Figura la dirección de contacto de la persona fabricante. (Art. 5.6 RD 1205/2011) | | | |
| 46 | Figura el marcado CE (Arts. 5.2 y 16.1 RD 1205/2011) | | | |
| 47 | Se indica la edad mínima o máxima del/de la usuario/a del juguete si procede (Art. 12.1 y anexo V RD 1205/2011) | | | |
| 48 | Figuran las advertencias obligatorias en el juguete, dependiendo del tipo de juguete. | | | |

| | | SI | NO | NA |
|----------------------------|--|----|-----------|-----------|
| 49 | Las instrucciones y la información relativa a la seguridad del juguete se expresan al menos en castellano (Art. 5.7 RD 1205/2011) | | | |
| 50 | El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado | | | |
| | | | | |
| ETIQ | UETADO JUGUETES 2 | SI | NO | NA |
| 51 | Existe etiquetado | | | |
| 52 | Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la persona fabricante en el juguete | | | |
| 53 | Figura la dirección de contacto de la persona fabricante. | | | |
| 54 | Figura el marcado CE. | | | |
| 55 | Se indica la edad mínima o máxima de la persona usuaria del juguete si procede. | | | |
| 56 | Figuran las advertencias obligatorias en el juguete, dependiendo del tipo de juguete. | | | |
| 57 | Las instrucciones y la información relativa a la seguridad del juguete se expresan al menos en castellano. | | | |
| 58 | El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado | | | |
| - | | | | |
| | | | | |
| ETIQ | UETADO JUGUETES 3 | SI | NO | NA |
| ETIQ 59 | UETADO JUGUETES 3 Existe etiquetado | SI | NO | NA |
| | | SI | NO | NA |
| 59 | Existe etiquetado Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la | SI | NO | NA |
| 59 60 | Existe etiquetado Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la persona fabricante en el juguete | SI | NO | NA |
| 59 60 61 | Existe etiquetado Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la persona fabricante en el juguete Figura la dirección de contacto de la persona fabricante. | SI | NO | NA |
| 59 60 61 62 | Existe etiquetado Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la persona fabricante en el juguete Figura la dirección de contacto de la persona fabricante. Figura el marcado CE. Se indica la edad mínima o máxima de la persona usuaria del juguete si | SI | NO | NA |
| 59 60 61 62 63 | Existe etiquetado Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la persona fabricante en el juguete Figura la dirección de contacto de la persona fabricante. Figura el marcado CE. Se indica la edad mínima o máxima de la persona usuaria del juguete si procede. Figuran las advertencias obligatorias en el juguete, dependiendo del tipo de | SI | NO | NA |
| 59 60 61 62 63 | Existe etiquetado Figura nombre, nombre comercial registrado o marca registrada de la persona fabricante en el juguete Figura la dirección de contacto de la persona fabricante. Figura el marcado CE. Se indica la edad mínima o máxima de la persona usuaria del juguete si procede. Figuran las advertencias obligatorias en el juguete, dependiendo del tipo de juguete. Las instrucciones y la información relativa a la seguridad del juguete se | SI | NO | NA |

INSTRUCCIONES DE LA FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS

- **01** Marcar **SI, NO**, o **NA** según corresponda.
- 02-13, Marcar SI, NO o NA según corresponda. Marcar NA si la pregunta 01 se responde con NO o NA.
- 14, Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 01 se responde con NO o NA.
- 15 Marcar SI, NO, o NA según corresponda.
- **16-27**, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **15** se responde con **NO** o **NA**.

- 28, Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 15 se responde con NO o NA.
- 29 Marcar SI, NO, o NA según corresponda.
- 30-41, Marcar SI, NO o NA según corresponda. Marcar NA si la pregunta 29 se responde con NO o NA.
- 42 Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 29 se responde con NO o NA.
- 43 Marcar SI, NO, o NA según corresponda.
- **44-49**, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **43** se responde con **NO** o **NA**.
- 50 Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 43 se responde con NO o NA.
- 51 Marcar SI, NO, o NA según corresponda.
- **52-57**, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **51** se responde con **NO** o **NA**.
- 58 Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 51 se responde con NO o NA.
- 59 Marcar SI, NO, o NA según corresponda.
- **60-65**, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **59** se responde con **NO** o **NA**.
- 66 Marcar SI, NO según corresponda. Marcar NA si la pregunta 59 se responde con NO o NA.